

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA COMPAÑIA HIDROELECTRICA DOÑA JULIA S.A.

Entre nosotros, **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor, casado, vecino de Montelimar de Guadalupe, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-367-815, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento número 25318-P de 3 de julio de 1996, publicado en la Gaceta No 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y Carlos Luis Corrales Villalobos, mayor, casado, vecino de Heredia, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número 1-153-736, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza, Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A., cédula de persona jurídica No 3-101-124-093-25, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, al tomo 716, folio 67, asiento 65, en adelante denominada "LA SOCIEDAD", acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y estipulaciones:

1- El Ministerio de Agricultura y Ganadería es el ente rector del Sector Agropecuario Nacional, y tiene dentro de sus objetivos establecidos por ley el fomento y desarrollo de proyectos y programas de investigación y transferencia tecnológica. Dentro del contexto anterior "EL MINISTERIO" tiene ubicada en el cantón de Pococí, distrito de Guápiles, La Estación Experimental conocida como Los Diamantes, la cual tiene un área aproximada de ochocientas hectáreas.

2- Que la Estación Experimental Los Diamantes, por su ubicación, los proyectos de investigación que en ella se desarrollan, su riqueza y diversidad biológica, así como la infraestructura desarrollada durante su existencia, constituye un patrimonio regional e indudablemente nacional que debe ser conservado y puesto al servicio del desarrollo de la zona Atlántica del país y del cantón de Pococí.

3- Que al considerarse a la Estación como un polo de desarrollo, se considero necesario en cuanto a su manejo y servicio a la comunidad, la participación e interacción en la toma de decisiones y definición de proyectos tanto de instancias públicas como privadas, que coadyuvaran en la implementación del desarrollo sostenible, la conservación y protección del ambiente, así como la defensa de dicho patrimonio nacional.

4- Que La Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A., al amparo de la Ley No 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela y que en su artículo 3 declara de interés público la compra de electricidad, esta desarrollando en apego a las disposiciones legales que regulan la materia un proyecto hidroeléctrico que lleva su mismo nombre y en el cual en el contrato debidamente firmado con el ICE se les indica que deberán entregar la energía producida en la Subestación Leesville, ubicada en La Rita de Pococí, Provincia de Limón .

5- Que para el desarrollo del Proyecto, la línea de transmisión soportada sobre postes de madera y con rumbo general de oeste a este, estará afectando aproximadamente a ciento cinco propiedades de conformidad con los lineamientos establecidos y los levantamientos topográficos correspondientes, una de las propiedades afectadas en el derrotero de la línea de transmisión del proyecto es la Estación Los Diamantes , la cual pertenece a "EL MINISTERIO".

6- Que en razón de lo anterior y en aras de no entorpecer la ejecución de un proyecto de interés publico, el cual beneficiaría a la misma Estación para cualquier desarrollo agroindustrial futuro, se hace necesario suscribir el presente convenio entre las partes en el afán de regular adecuadamente la autorización de tendido eléctrico por la Finca Los Diamantes de la línea de transmisión del proyecto indicado.

Por tanto se realiza el presente convenio bajo las siguientes cláusulas;

PRIMERA: “EL MINISTERIO” autoriza a “LA SOCIEDAD”, para que realice el tendido de la línea de transmisión del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia por la propiedad del mismo, ubicada en Guápiles de Pococí y conocida como Estación Experimental Los Diamantes.

SEGUNDA: La autorización o servidumbre de tendido eléctrico lo será según el derrotero que se indica en el croquis adjunto y tendrá o atravesará la propiedad en una distancia de 2,158.11 metros, con un ancho de 10 metros, a los efectos de permitir la construcción, el mantenimiento preventivo, correctivo u ordinario de la misma, todo lo cual en cuanto a gastos o montos correrá a cargo de “LA SOCIEDAD”.

TERCERA: “LA SOCIEDAD” contará con la autorización o permiso una vez constituida la línea de transmisión o tendido eléctrico de realizar las labores mencionadas en la Cláusula Segunda, para lo cual, cuando tenga que realizarlas, lo informará así a la administración de la Estación y obtendrá el permiso respectivo.

CUARTA: En razón del establecimiento de la servidumbre indicada en forma voluntaria y por acuerdo de partes, “LA SOCIEDAD” reconocerá y compensará a “EL MINISTERIO” en la suma de $\text{C} 3,399,023.25$ (tres millones trescientos noventa y nueve mil veintitrés colones con veinticinco céntimos), los cuales se depositarán en efectivo o mediante cheque certificado en la Cuenta de Estaciones Experimentales de “EL MINISTERIO”, según se le indique a “LA SOCIEDAD” dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del refrendo del presente Convenio por el Ente Contralor, lo cual acreditará por los medios pertinentes y entregará constancia a las instancias financieras de “EL MINISTERIO”. Los dineros depositados por el concepto indicado serán reinvertidos por “EL MINISTERIO” en forma total en el cumplimiento de programas y proyectos en la Estación Experimental Los Diamantes.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticinco años, contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por un periodo igual por acuerdo expreso de las partes en ese sentido. Cualquiera de las partes podrá protocolizar el presente convenio ante Notario Público.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.-



**RICARDO GARRON FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**CARLOS LUIS CORRALES VILLALOBOS
PRESIDENTE COMPAÑIA HIDROELECTRICA DOÑA JULIA
S.A.**

Convenio de Cooperación Ministerio de Agricultura y Ganadería - Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.

OTRO SI:

Las partes suscriptoras del presente Convenio, modifican la Cláusula Quinta del mismo, la cual deberá leerse correctamente de la siguiente manera:

“QUINTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes en ese sentido, si la prórroga fuere procedente, siguiendo el trámite del presente. Cualquiera de las partes podrá protocolizar el presente Convenio ante Notario Público”.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-


RICARDO GARRÓN FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




CARLOS LUIS CORRALES VILLALOBOS
PRESIDENTE COMPAÑIA HIDROELECTRICA DOÑA JULIA S.A.



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS 004519

05 de mayo, 1998
DAJ-0865

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal Agropecuaria
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado señor:

Hemos revisado nuevamente los términos del "Convenio de Cooperación" para el establecimiento de una servidumbre de tendido eléctrico en la Estación Experimental Los Diamantes, suscrito por ese Ministerio con la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, encontrando que la Sociedad cancelará al Ministerio la suma de ₡3.399.023,25 por la constitución de la mencionada servidumbre.

Siendo ello así, y conforme lo dispone el artículo 3 inciso a) del Reglamento al artículo 20 de nuestra Ley Orgánica, esa contratación no requiere del refrendo contralor, por lo que corresponde a la propia Administración aprobar los términos en que ha sido pactado el convenio de marras, sin perjuicio de nuestro control posterior.

Atentamente,


Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS

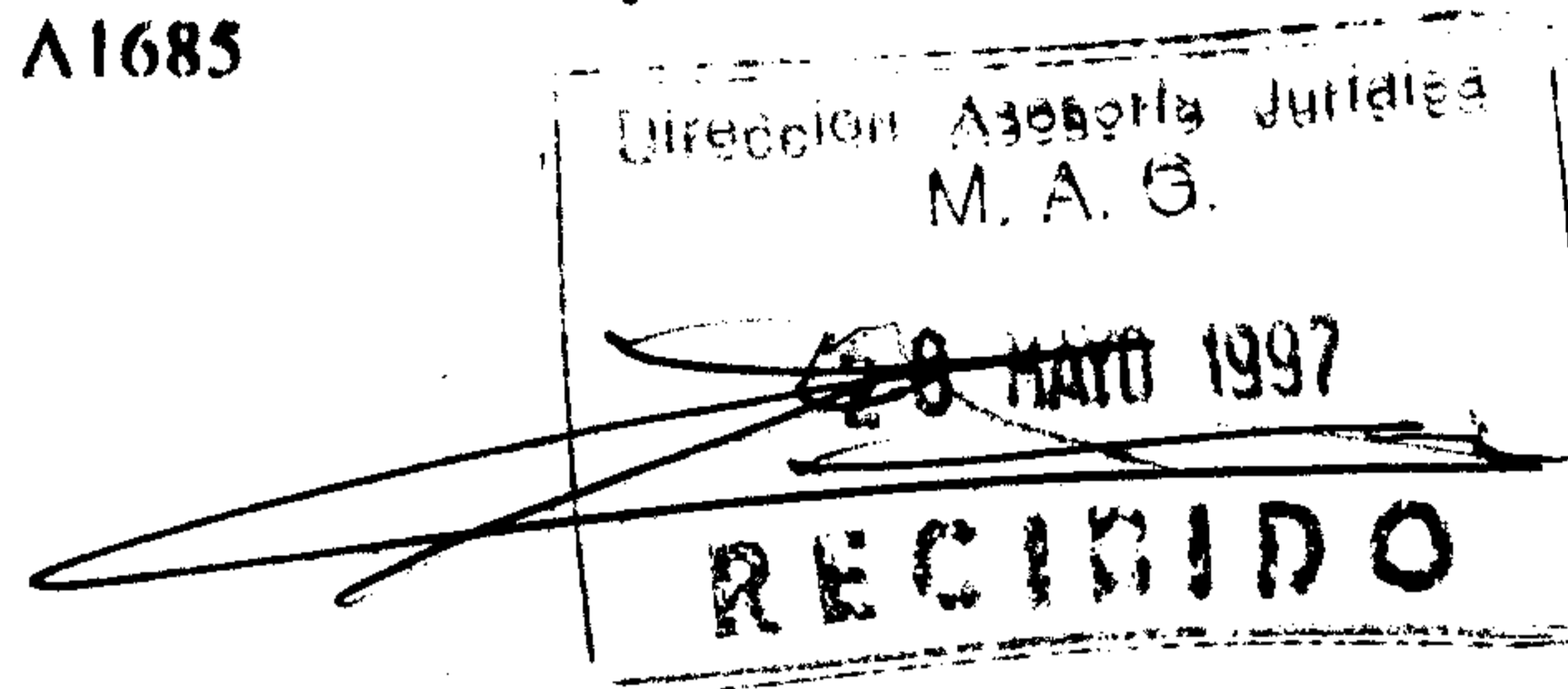


EDA/disa

ci Archivo y Ant.
NI: 5280
E980272

Heredia, 26 de mayo de 1997
A1685

Señor
Ing. Gilberto Araya Soto
Vice Ministro de Agricultura
Ministerio de Agricultura y Ganadería



De acuerdo a nuestra reunión del pasado 19 de mayo, le presento las siguientes consideraciones para el establecimiento de un convenio entre la finca "Los Diamantes" y la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.

1. La ley 7,200, ley que autoriza la Generación Eléctrica autónoma o Paralela, en el artículo 3° declara de interés público la compra de electricidad.
2. Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A., está desarrollando al amparo de la ley 7 200, el Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, en colonia Cubujuquí, distrito de Horquetas, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia. Este proyecto aprovechará las aguas del río Puerto Viejo y de la Quebrada Quebradón y tendrá una capacidad de 16MW
3. La concesión de aguas fue otorgada el 15 de febrero de 1994 y se halla vigente. El contrato con el I.C.E. se firmó el 16 de febrero de 1995. Como una de las condiciones el ICE nos ha ordenado entregar la Energía en Leesville, La Rita de Pococí, Provincia de Limon.
4. La Central Hidroeléctrica, se interconectará al Sistema Nacional a través de una línea de transmisión de 25km., que lo une con la Subestación Leesville, en La Rita de Pococí.
5. A la fecha se han cumplido todos los requisitos que establece la ley 7 200 para ser incorporado como fuente de generación energética para el País, en calidad de Centro de Generación Autónoma o Paralela.

Para tal efecto, la línea de transmisión estará soportada sobre postes de madera de 15m. con una separación entre postes promedio de 75m. Su rumbo general será de oeste a este y se está afectando a 105 propiedades para lo que se han seguido los lineamientos establecidos, tales como permiso con los propietarios, levantamiento topográfico y avalúos. Como es de su conocimiento, una de las propiedades afectadas es "Los Diamantes", que pertenece al MAG.

Estos Proyectos de Cogeneración una alternativa muy ventajosa para la zona, para el ICF y en general para el País, pues generan trabajo y ayudan a cubrir el déficit de electricidad que tenemos, por lo que han sido declarados de interés público.

Particularmente, la línea de transmisión beneficia a la finca "Los Diamantes" porque dispone de energía eléctrica a 34.5kv para cualquier desarrollo agroindustrial.

Agradecemos la gentil atención en la reunión del pasado 19 de mayo.

Cordialmente:



Ing. Rafael Corrales Villalobos
Vice Presidente Cía. Hidroeléctrica Doña Julia

PD

Se adjunta Certificación de la Empresa

cc.

Lic. Luis Dobles

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

23 de setiembre, 1997
DAJ-1746

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

23 SET. 1997

RECIBIDO

Estimado señor:

Nos referimos a su nota No. 223 A.L.SAL de 7 de agosto del presente año, por medio de la cual nos remite el Convenio de Cooperación celebrado entre ese Ministerio y la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia.

El convenio indicado tiene como objeto autorizar un tendido eléctrico sobre la Estación Experimental Los Diamantes, el cual forma parte de la línea de transmisión que le permitiría a la Compañía Hidroeléctrica entregar la energía producida en la Subestación Leesville en La Rita de Pococí.

Para tales efectos, las partes han suscrito el documento que ahora se somete a nuestro cononocimiento y sobre el cual, consideramos oportuno formular los siguientes requerimientos:

a) Es necesario que nos indique cuál es la base legal que permite al Ministerio imponer una servidumbre en sus terrenos de acuerdo con los términos del citado convenio.

b) También es importante que nos señale si existe un avalúo o estudio emitido por profesionales competentes, para establecer la suma de ¢3.399.023,25 como monto compensatorio por la servidumbre de tendido eléctrico.



c) Finalmente, requerimos información respecto a si el Ministerio cuenta con los estudios respectivos, que determinen el impacto de la mencionada servidumbre en el ambiente, tomando en cuenta especialmente que se trata de una zona de riqueza y diversidad biológica, como lo señala el mismo documento contractual.

En virtud de las anteriores observaciones, nos vemos obligados a devolver el convenio referido sin el refrendo de ley.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS

MVP/sms

ci Archivo y Ant.
NI: 14468
E970571

Lic. J. Guillermo Mora

Abogado-Notario

T. (506) 227 3269 - Fpx (506) 227 6214 - cel. 325 1500

b) Con respecto al perito que confeccionó el avalúo, se puede decir que fue seleccionado para este trabajo por su experiencia profesional en este campo, que dicho sea de paso, no es muy común en nuestro medio, al igual que todo lo relacionado con la cogeneración eléctrica, pues es tema muy nuevo en este Continente. Es Economista, debidamente inscrito en el Colegio respectivo, con el número 6969. Pertenece al Instituto Costarricense de Valuación- ICOVAL- Es socio de una empresa especializada en avalúos para Proyectos Hidroeléctricos, "Servicio P.H. Sociedad Anónima", que tiene cédula de persona jurídica número 3-101-183326. Ha trabajado en Proyectos como P.H. Río Volcán y P.H. Don Pedro. En nuestro caso confeccionó más de cien avalúos, 106 para ser exacto, y fueron aceptados por los propietarios de fincas afectadas en un noventa por ciento, lo cual es excelente. Ha recibido cursos sobre valoración en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y en la Universidad de Costa Rica.

c) Referente al sustento legal para establecer la servidumbre.

El asunto de la cogeneración eléctrica en Costa Rica, es novedoso, pues apenas su ámbito temporal se escenifica en esta década. Fue a finales del año 1990, en octubre, que se aprueba la Ley 7200 "Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela".

En 24 artículos trata de dar un marco legal a la Empresa Privada para que incurriera en el campo de la producción de energía eléctrica, con una serie de limitaciones, para ayudar al ICE a solventar el problema del crecimiento en la demanda energética; pero sin entrar a competir con él. Por eso, se le imponen una serie de limitaciones, como por ejemplo la venta de energía que sólo el ICE puede hacer. Así que el cogenerador privado tendrá sólo un cliente: el ICE. El tiempo de duración de los contratos, que es de quince años. La capacidad de las plantas, que no puede superar los 20MW. Y el total de energía producida por todos los generadores privados solo puede llegar a un 15 % de la capacidad instalada por el ICE.

Ahora, para servir de ayuda y no de competencia a la Institución orgullo del país, la ley da algunas garantías a la empresa privada, a fin de hacer atractiva la alternativa de incursionar en este campo. El artículo 1º define qué es la generación autónoma o paralela; el artículo 2, la limita en su capacidad de producción. El artículo 3 es muy importante, pues declara de utilidad pública la compra de electricidad, por parte del ICE a los entes privados, cuando su capital es en una proporción del 65% costarricense. (Esto se reformó en la ley 7508, y hoy es de un 35% nacional). La importancia de declarar de utilidad pública la venta de energía, es que le da a la empresa privada prerrogativas legales que de otro modo le serían imposibles, dado su carácter de particular. Los artículos siguientes, del 4 en adelante se dirigen hacia los requisitos y trámites para que se le otorgue la elegibilidad, hasta la firma del contrato. El 10, por ejemplo se refiere al estudio de Impacto Ambiental y los aspectos que, obligatoriamente, debe contener. El 11, a la garantía que debe rendir el cogenerador privado. El 13 a la suscripción de los contratos por parte del ICE. El

14 sobre las tarifas de compra de energía. El 16 se refiere a que el Banco Central puede autorizar límites máximos de crédito. El 17 tiene la gran importancia de que las empresas generadoras privadas, “gozarán de las mismas exoneraciones que el ICE, en la importación de maquinaria y equipo para conducción de agua así como para turbinar, generar, controlar, regular, transformar y transmitir energía eléctrica”. En los artículos siguientes se les da otras ventajas, como incentivos, deducir pérdidas para efectos de la declaración de la renta, etc.

Luego la ley 7508, viene a reformar algunos artículos a la ley supra dicha, 7200, y amplía algunas ventajas para la producción de energía eléctrica por parte de la empresa privada. Esto por cuanto al ICE le interesa que se incremente la producción de electricidad por parte de entes privados, dado el alza en la demanda y los entramientos que sufre la Institución para desarrollar sus propios proyectos. Veamos si no lo que sucede con Angostura, que se creía terminado para mediados del año 98, luego a finales de ese año. Más tarde se pensó en el año 1999, siguió hacia el 2000, y actualmente no se sabe cuándo se concluirá tal proyecto. Y qué decir de los otros proyectos que la Institución tiene en lista.

Es claro el ICE en decir con la franqueza que lo caracteriza, que tal vez su último proyecto sea Angostura, dadas las circunstancias actuales, como la globalización, que conlleva la participación activa y agresiva del sector privado en todos los campos .

Con respecto a la línea de transmisión que el Proyecto doña Julia necesita para depositar la energía eléctrica en el lugar designado por el ICE y que es en Leesville. Son 25 kilómetros de línea y 103 afectados por el paso de la servidumbre de conducción eléctrica. Afortunadamente la gente ha entendido el mensaje de lo que estos proyectos significan para las comunidades por donde atraviesa, pues generan empleos, producen mucho dinero en impuestos municipales, coadyuvan en el arreglo de caminos, construyen otros, en fin que puestos en la balanza, es mayor el beneficio que el perjuicio que pudieran traer al implantar las servidumbres.

En el caso que nos ocupa, de una propiedad del Estado, debe separarse los bienes puramente de orden público, como serían las playas, parques, etc. de los bienes privados del mismo, como sería, en este caso, la finca que tiene el Ministerio de Agricultura en Guápiles, Pococí, para sus experimentos, etc. Este es el caso que nos ocupa en nuestro comentario, pues la línea ha de pasar por una sección de la finca Los Diamantes, propiedad del Ministerio dicho. Nuestro criterio es que tal servidumbre, puede constituirse de acuerdo con la legislación actual, en el numeral 378 del Código Civil. También podría mencionarse el artículo 3 de la ley 7200, dicho antes, y los siguientes concordantes, pues si se da a la empresa privada la autorización para construir sus propios proyectos energéticos y se contrata con el Estado (ICE) para la venta de la energía, debe disponer de los medios necesarios para cumplir sus fines. Cierto ? Es como cuando se da permiso para extraer algún material de una finca, el permiso lleva intrínseco el medio para llegar a él, sea por la

construcción de un acceso o utilizando los caminos existentes en el predio, que es lo acostumbrado.

El asunto de las Servidumbres, es muy pobremente tratado en nuestra legislación. Seis artículos para las servidumbres en general y seis para su constitución y extinción. El tema de servidumbres cuando el Estado es el fundo sirviente, es también novedoso, pues por lo general, es el mismo el que siempre en su relación con el particular, lleva el grado de dominante. En el ICE, por ejemplo, hay miles de servidumbres establecidas en todo el país, pues las líneas eléctricas, cubren el cielo nacional. Sin embargo, los casos en que el ICE es fundo sirviente, se cuentan con los dedos de una mano. Yo sólo conozco de un caso que se da en el extremo norte de los edificios de la Sabana, en donde un particular obtuvo una servidumbre por parte del ICE.

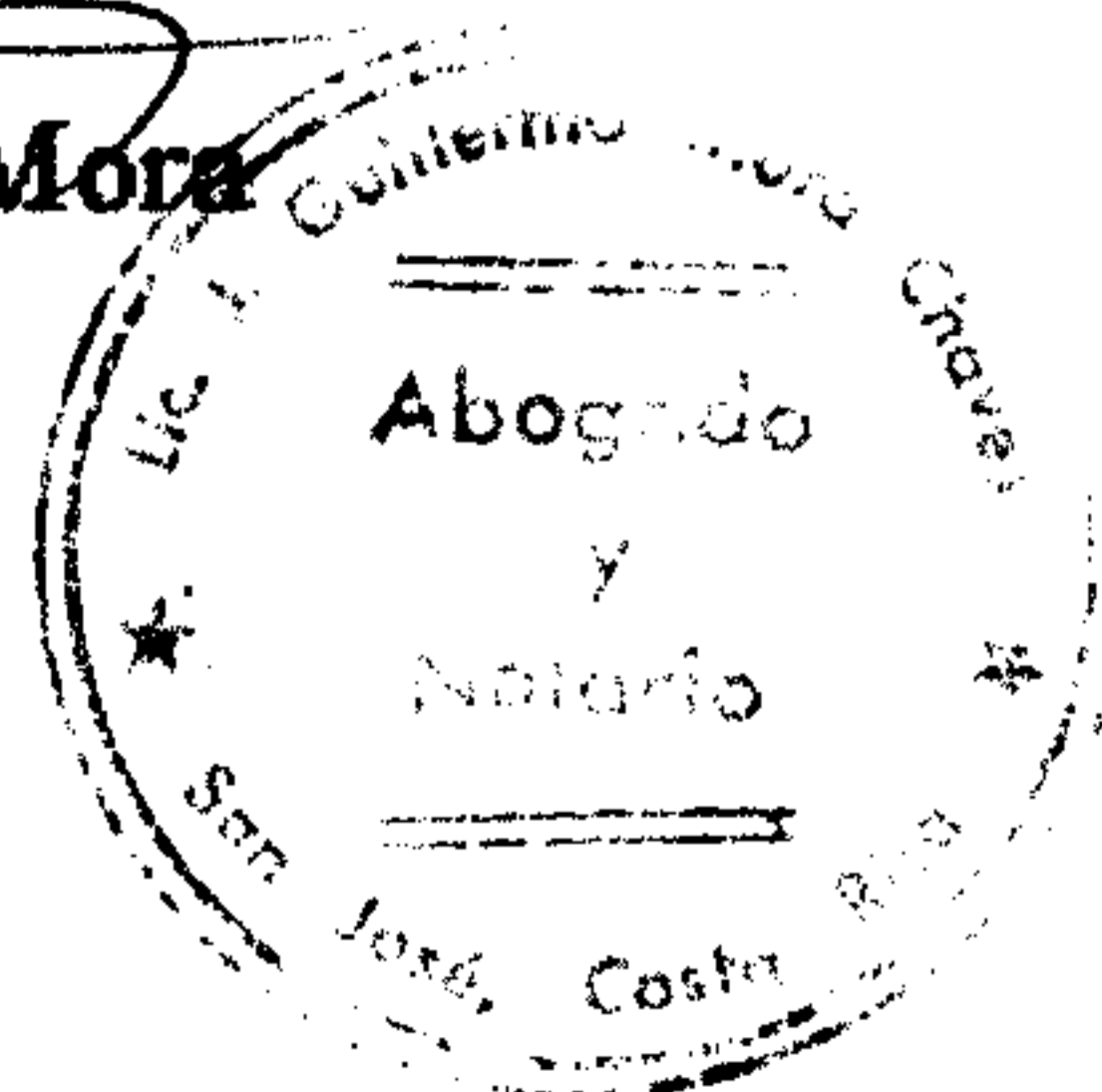
Como materia nueva que es, la cogeneración irá abriendo brecha y sentando jurisprudencia en esta clase de limitaciones a la propiedad estatal.

Tratando de investigar más sobre el fondo de este asunto, fui a la Biblioteca de la Corte, en donde encontré 105 libros escritos por jurisconsultos tanto de nuestra América como allende nuestros mares y no había uno solo que desarrollara este tema en forma alguna. Así de novedoso es el sistema.

Concluyendo, creo que en los bienes de ámbito privado del Estado, las servidumbres, como la compra-venta, ha de ser por convenio entre las partes, pues no otra figura existe en la legislación que nos permita, por el momento, establecer una limitación a un bien del Estado.

Lo saluda, respetuosamente,

Lic. J. Guillermo Mora



11 de febrero, 1998
No. 038 A.L.SAL

Señor
Lic. Elías Delgado Aiza
Subdirector General Area de Contratos
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República
SU DESPACHO

Estimado señor:

En atención al Oficio de esa Contraloría No. 011608 (DAJ-1746) de 23 de setiembre de 1997, en el cual esa estimable Dirección se pronunció sobre el Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia, cuyo objeto es establecer el tendido eléctrico sobre una franja de terreno en la Estación Experimental Los Diamantes ubicada en Guápiles de Pococí, Limón, en el sentido de devolver sin el refrendo respectivo, el convenio de marras, en razón de formular tres requerimientos adicionales, a saber:

- a- El fundamento legal para establecer la servidumbre.
- b- Si existe avalúo o estudio emitido por profesionales competentes para establecer el monto compensatorio que se indica en el Convenio.
- c- Si existe un estudio de impacto ambiental de la servidumbre en la zona donde esta se establecería.

Respecto de los requerimientos formulados y disculpándonos por la tardanza en su atención, nos permitimos manifestar lo siguiente:

a- Respecto del fundamento legal, tratándose de la figura de una servidumbre, y aún cuando la regulación de nuestro ordenamiento no es tan amplia o clara, se considero lo dispuesto en materia de servidumbres en el Código Civil, así el artículo 378 regula respecto de la constitución de servidumbres por convenio, dentro de las cuales se encuentran las de tendido eléctrico, aunado lo anterior a las regulaciones legales existentes en materia de cogeneración eléctrica según la ley No 7200, que declara esta de interés público. Adicionalmente se valoro la consideración respecto de la naturaleza jurídica de la Estación Experimental Los Diamantes, como un bien del dominio privado del Estado. Siendo el convenio una vía de mayor permisibilidad esto se le planteo a la Empresa desarrolladora del Proyecto, pues en caso contrario y ante la necesidad del tendido eléctrico, se obligaría a la misma o al ICE, a solicitar la servidumbre en forma forzosa o legal.

b- Respecto del estudio o avalúo del monto compensatorio fijado en el Convenio, nos permitimos indicar que efectivamente dicho monto fue establecido por profesionales competentes, del Proyecto desarrollado por la Empresa Doña Julia, debidamente avalados por el Instituto Costarricense de Electricidad e inscrito en el Colegio de Economistas, monto que fue considerado razonable por el Despacho del señor Viceministro de Agricultura, en atención a los beneficios futuros que podría reportar para la Estación el mismo proyecto de cogeneración y electrificación, sobre todo frente al establecimiento de obras de naturaleza civil que se pretenderían realizar en la Estación, según lo dispone la Ley No. 7708, publicada en La Gaceta No. 217 del 11 de noviembre de 1997, que es autorización para segregar y donar inmueble.

c- En relación con el impacto de la mencionada servidumbre en el ambiente, nos permitimos indicar que efectivamente en el proyecto que se desarrolla de cogeneración eléctrica, uno de los requisitos indispensables para la aprobación del mismo por parte del MINAE, es precisamente los estudios del impacto ambiental, los cuales fueron debidamente aprobados por la Institución competente, aspecto en el cual entonces no existe temor respecto a daños de naturaleza ambiental.

A los efectos anteriores estamos adjuntando a la presente consideraciones del Lic. J. Guillermo Mora Chaves, Abogado de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A. donde se manifiesta sobre los puntos solicitados por esa Dirección de Asuntos Jurídicos y adicionalmente documentos debidamente certificados donde constan la aprobación por parte del hoy Ministerio del Ambiente, del proyecto en cuanto al estudio de impacto ambiental.

Por las razones anteriores y los documentos que aportamos, con el respeto del caso solicitamos nuevamente la revisión de esa Dirección de Asuntos Jurídicos al convenio de marras y la posibilidad de otorgarse el refrendo contralor.

De Usted con toda consideración y respeto,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramirez
ASESORIA LEGAL - MAG

19 de marzo, 1998

No. 100 A.L.SAL

Señor

Lic. Roberto Gamboa Chaverri

Director Asuntos Jurídicos

Atención: Lic. Elena Benavides Santos

Contraloría General de la República

SU DESPACHO.-

Estimado señor:

Para el trámite de refrendo correspondiente, nos permitimos remitir nuevamente el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A., el cual ya estuvo en estudio de la Lic. Benavides Santos y a la cual la Empresa ya le había brindado la información que se había solicitado, por lo que en el presente en la hoja final del documento en el reverso, las partes han modificado la Cláusula Quinta para ajustar el plazo del Convenio a quince años, que es igual al plazo del contrato suscrito por la empresa, con el Instituto Costarricense de Electricidad.

Por las razones anteriores y remitiendo nuevamente toda la documentación pertinente, se presenta el Convenio indicado a los efectos del refrendo contralor.

Agradeciendo la continuación de los trámites, de Usted con toda consideración y respeto,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez

Asesoría Legal - Ministerio de Agricultura y Ganadería

